



ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN: ESCRITOS Y ACCIÓN DE UN CONSTITUCIONALISTA

*Benjamín Ardila Duarte.**

ABSTRACT

Alfonso Lopez Michelsen's history is varied and complex, he elaborated high level proposals in the private sector, that later would be used to promote Law 200 of 1936, known as the Law of Territories of the Revolution in Movement, until its arrival to the public sector, including his road through "Comisión Paritaria de Reajuste Institucional", that would impel a transit towards a state of democracy. In addition, his writings, always provocative, contain varied criteria that go from the Calvinistic doctrine and the constitutional articulated of Colombia's Constitutions, to how to judge those who participated in the attempted military coup of July 13th of 1956. This article recounts all the stages in the life of this jurist and the analysis he made on the way, as he does now, around the topics that daunt our country.

RESUMEN

La historia de Alfonso López Michelsen es variada y compleja, pues pasó de elaborar una tesis de grado en el área privada, que posteriormente sirviera para impulsar la Ley 200 de 1936, llamada Ley de Tierras de la Revolución en Marcha, hasta su llegada a lo público, incluyendo su paso por la Comisión

* Profesor Universitario. Ex miembro Comisión Asesora de Relaciones Exteriores. Ex Congresista. Académico de la Historia.

Paritaria de Reajuste Institucional, que propendía a un tránsito hacia el Estado de Derecho. Adicionalmente sus escritos, siempre arriesgados, contienen criterios tan variados que van desde la conexidad entre la doctrina de Calvino y el articulado constitucional de las Cartas Fundamentales de Colombia, hasta la forma del juicio que debía seguirse a quienes participaron en el golpe militar del 13 de junio de 1956. Así, este artículo hace un recuento de todas las etapas en la vida del jurista y de las críticas que iba haciendo, como en la actualidad, alrededor de los temas que sacuden al país.

KEY WORDS

Alfonso López Michelsen Lopez, from civil to public interest law. Revolutionary liberal movement. Bibliography for Colombian Constitutional law classes. Calvinist ancestry of our institutions. Lopez in exile. The political value of what's public. Critique of 1921 constitution. Critique of the presidential reelection. Equal constitutional rights between the sexes.

PALABRAS CLAVE

Alfonso López Michelsen. López, el paso a lo público. Movimiento Revolucionario Liberal. Bibliografía para la cátedra de Derecho Constitucional Colombiano. Estirpe Calvinista de nuestras instituciones. López en el exilio. Valor político de lo público. Crítica a la Constitución de 1921. Crítica a la reelección presidencial. Igualdad constitucional y legal de los sexos.

Contrariamente a lo que podría pensarse, la Tesis de Grado de Alfonso López Michelsen se refiere a un Tema de Derecho Privado y, basada en amplia bibliografía francesa y chilena, se ocupa de La Posesión en el Código de Andrés Bello. El concepto escrito y verbal de Eduardo Zuleta Ángel, emitido en la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Bogotá, le otorga una importancia que López no le ha concedido nunca. El estudio que le sirvió de soporte, en las horas de la investigación de este trabajo, le fue de utilidad a López para participar, con Amaya Ramírez y Francisco J. Cháux, en la parte vertebral de la Ley 200 de 1936, llamada Ley de Tierras de la Revolución en marcha.

Cuando se presentó el proyecto de Reforma Agraria de Carlos Lleras Restrepo en 1961, se advirtió la versación, que en la técnica jurídica y en la técnica política, tenía López Michelsen, lo mismo que la bancada que lo acompañó en esos debates ardorosos. La Posesión Inscrita y el sistema de Oficina Conservatoria de títulos del esquema chileno salieron a flote en las discusiones de la Comisión Tercera y de la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Empero, posteriores estudios de postgrado en los Estados Unidos y la presencia en las privadas reuniones en los días de la Revolución en Marcha y de la República Liberal, lo llevan a participar en la Reforma Constitucional de 1936, a calificar de socialistas las tesis de Caro y a definir la Constitución como refugio de los débiles. Asesor o asistente de Eduardo Zuleta en la Corte Suprema de Justicia, se acercó a los temas que esa Corte Admirable trató en los días de las grandes reformas de la primera administración de López Pumarejo.

1. SU CÁTEDRA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GENERAL Y COLOMBIANO EN LAS UNIVERSIDADES DE BOGOTÁ

Al final de la primera administración de su padre, según su propio testimonio, López Michelsen ingresó a la cátedra de Derecho Constitucional y Colombiano en las universidades de Bogotá.

En las Palabras Pendientes, Conversaciones con Enrique Santos Calderón, López cuenta lo ocurrido:

“En 1938 Eduardo Zuleta me nombró profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Nacional, y con el paso del tiempo se corrió la voz, yo creo que injustificada, de que el suscrito era el mejor Profesor de Derecho Público que había en el país. Me comenzaron a llamar de otras facultades y así fue como llegué al Rosario y a la Libre. Estaba consagrado por entero a la cátedra. A veces escribía en los periódicos liberales, aunque jamás con nombre propio. Lo que explica que cuando comenzó a agitarse la política, después de la dictadura de Rojas Pinilla, me empezaron a surgir los jefes del M. R. L. en todos los departamentos, desde Nariño hasta La Guajira y desde el Chocó hasta Santander: semillas sembradas en la universidad. Recuerdo incluso al general Luis Carlos Camacho Leyva, que iba a

clase con su uniforme de subteniente y no había ningún problema. Lo respetaban y era amigo de todos. Y recuerdo también que por aquellos años las mujeres comenzaron a entrar a la universidad”.

“Lo que se vivía era un ambiente de renovación, de agitación de ideas y de propuestas nuevas, de gente joven y con ganas de hacerse sentir, de mujeres bellas que entraban por primera vez a la universidad y le imprimían su sello. La tradición de la vieja facultad de derecho se había roto totalmente y los profesores eran casi todos jóvenes: Carlos Holguín, Tafur, Nieto Arteta, que significaron un sacudón muy grande. El rector era Gerardo Molina y Jorge Soto se estrenaba como decano de la facultad. Estaban también Carlos Restrepo Piedrahita, que no era mucho menor que yo, y el profesor Socarras, siquiatra, que había fundado la normal de institutores. De los profesores de la antigua facultad de derecho subsistían Eduardo Zuleta, Antonio Rocha, Arteaga, en fin.....”

“Lo que quiero resaltar es la distinción entre los mayores, que hicieron el tránsito de la vieja facultad a la nueva, y los jóvenes, muchos de los cuales militaron después en el M. R. L. y fueron mis jefes en los distintos departamentos, dando lo mejor de sí y desplegando una gran creatividad política. Tan creativos fueron que pienso que para el propio Alberto Lleras constituyó una sorpresa el resultado de las primeras elecciones en las que participó el M. R. L.”

El doctor López considera que fue importante la presencia de sus discípulos y alumnos en las filas del M. R. L. Esto es cierto y podría añadirse que tuvo otros discípulos, que no se sentaron en su tiempo en las bancas universitarias sino mucho después pero, con los dos libros de López, escucharon la cátedra de Derecho Constitucional de labios de otros profesores que señalaron como bibliografía obligatoria la *Estirpe Calvinista* y la *Introducción a la Constitución Colombiana*.

2. BENJAMÍN CONSTANT, EL PADRE BOHEMIO DEL LIBERALISMO BURGUÉS

El tránsito al Derecho Público era fácil. El pequeño libro sobre Benjamín Constant, no adjunta nada a su gloria, según sus propias palabras. Pero el autor francés sí es muy cercano a las constituciones posteriores a la Revolución Francesa y al Imperio Napoleónico. El gran libro de Constant abarca: De la Soberanía del pueblo; de la definición de los poderes

constitucionales; del poder ejecutivo o de los ministros y su responsabilidad; del modo de formarse la representación nacional; de las condiciones de la propiedad con respecto a los individuos que han de componer la representación nacional; de la renovación del cuerpo representativo; de las asignaciones a los individuos del cuerpo representativo; del Consejo de Estado y del Poder judicial.

Varios tomos de este Curso de Política Constitucional del eminente francés de la época del Imperio y de la Restauración, colocan su vida política y su obra escrita como un soporte para los estudios constitucionales de Francia en el siglo XIX. Era tan joven López, en el momento de escribir este texto, que no encontramos empalme entre su predilección por el Derecho Constitucional con la corta biografía del eminente francés. Pero se advierte un sesgo preferencial por los temas de Francia y los asuntos atinentes al Estado Democrático Moderno.

Como curiosidad bibliográfica podemos anotar un pie de página del trabajo sobre Benjamín Constant en el cual, en 1933, López Michelsen advierte un notable parecido entre el pensamiento y obra de Miguel Abadía Méndez y la gestión administrativa del doctor Enrique Olaya Herrera. Aparentemente se trata de la comparación entre la obra de dos mandatarios de partidos hostiles pero, en un plano superior del análisis político, López identifica la continuidad, sin la ruptura indispensable entre la hegemonía conservadora y la concentración nacional del gobierno de Olaya. (Ver Curso de Política Constitucional, escrito por Mr. Benjamín Constant, Burdeos, Imprenta de Lavalle, 1823)

3. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA

Como soporte bibliográfico para la cátedra de Derecho Constitucional, López realizó una amplia investigación histórica y política sobre el imperio español y sus instituciones en las Indias Occidentales. Este libro y la obra inmensa de Ots Capdequi nos transportan a la visión global de las causas del descubrimiento, a la figura de Isabel la Católica y a las instituciones de las Leyes de Indias. Con un prólogo de Camilo de Brigard Silva, el texto de López fue publicado, fragmentariamente, bajo el título "El Estado Fuerte".

En la Introducción al Estudio de la Constitución de Colombia el profesor López Michelsen presentó el Estado Español en las Indias Occidentales

como parte de la ciencia constitucional que a los colombianos importa conocer. Inicia el texto con una audaz presentación que inserta la Legislación de Indias como parte de nuestro Derecho Público. En ocasión posterior, en 1949, en una conferencia en el Colegio del Rosario, López insiste en su defensa del Estado Español, de la religión católica y de la tarea de los funcionarios peninsulares en los dominios españoles de América.

En la Introducción al Estudio de la Constitución de Colombia dice López:

“Desde el Acta de la Independencia podemos hablar propiamente de Derecho Constitucional, porque el Estado deja de concebirse en función de las ideas religiosas, y la ordenación jurídica se inspira en el Derecho Natural, que se presume contenido en las llamadas Declaraciones de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Don José María Samper, eminente tratadista de Derecho Público del siglo pasado, ofuscado por la falta de perspectiva, llegó hasta afirmar en una de sus obras que durante la Colonia no habíamos tenido ni un asomo de ciencia constitucional. Pensaba el señor Samper, como muchas gentes, que una ciencia del Estado solo podía concebirse en términos de Derecho y más concretamente de Derecho de inspiración liberal. Como durante la Colonia no se concebía el Estado como una organización de Derecho, ni existían constituciones escritas semejantes a las de nuestro período liberal, este eminente publicista pasó por alto toda la organización colonial y todas las disposiciones de las leyes de Indias como elementos constitutivos de una ciencia constitucional.”

“Esta obra tiene por objeto, anota López, demostrar que, del mismo modo como en otro tiempo la ciencia del Estado se estudiaba en función de la teología y luego cayó bajo el dominio de las disciplinas jurídicas, en el futuro los problemas del Estado escaparán al mundo de las concepciones abstractas del Derecho para convertirse en las más importante de las ciencias de la economía.”

Toda la Introducción al Estudio de la Constitución de Colombia, casi doscientas páginas, combate la Leyenda Negra que se ha escrito contra la colonización española desde hace largos siglos y defiende a los reyes de España de la crueldad atribuida al Imperio.

En la famosa conferencia del Colegio del Rosario, la defensa del Imperio Español, con citas de un antiguo presidente de la república proclamada en Madrid en 1931, López presenta esta defensa de la Corona de Castilla:

“El Estado español, como la religión católica de entonces, fueron dos fuerzas sociales al servicio de los débiles, pusieron coto a los desmanes de los conquistadores, a quienes se residenciaba de continuo, procuraron hacer menos gravosas las condiciones de los indios y sometieron en lo posible al interés general las fuerzas económicas y militares que no hubieran querido ver en América otra ley que la propia. Cristóbal Colón que regresa a España con los grillos del presidiario, es un símbolo eterno del implacable afán de justicia de aquella Corona. Jamás estuvo la Corona de Castilla al servicio de los encomenderos: jamás fue la Iglesia Católica la aliada de los grandes intereses territoriales. A brazo partido lucharon tres siglos, una y otra, contra todos los poderosos de este mundo y jamás hasta los tiempos modernos encontraron los desvalidos de nuestra patria mejor escudo contra las desigualdades de su condición que la palabra y la acción de las ordenes religiosas, que intervenían entonces en política, en los propios consejos de la Corona, promoviendo la expedición de estatutos mas justos” (Página 99)

López Michelsen – lo mismo que Andrés Bello, Vasconcelos, Miguel Antonio Caro y Hernando Holguín y Caro,- defiende la tesis del suave imperio español en las Indias Occidentales y de la legislación protectora del indígena en estos virreinos, capitanías, audiencias y presidencias. La tesis, tan documentada como la formulación adversa, ha tenido muchos prosélitos, pero continúa sometida a los estudios históricos y a los investigadores del Imperio Español en las Indias.

En cuanto a considerar Derecho Constitucional a las leyes de Indias o Ciencia Constitucional las normas jurídicas del Imperio, la tesis es valedera pero, al menos en Méjico y en el Perú, debe extenderse a la consideración de que nuestros antepasados primitivos, antes del descubrimiento también tuvieron instituciones de Derecho Público y ciencia constitucional. Los libros de dos franceses eminentes sobre la vida entre los aztecas y el Imperio Socialista de los Incas nos llevan a creer que Louis Bodin y Jacques Soustelle prueban que en Méjico y en el Perú también hubo Derecho Constitucional antes de que llegaran Hernán Cortés y Pizarro con la cruz y la espada a nombre de la “España Militar y Misionera” de que hablara Menéndez y Pelayo.

En un ensayo, con varias ediciones, Guillermo Hernández Rodríguez estudió el tema “De Los Chibchas a la Colonia y a la República”. Este escrito, lo mismo que la amplia investigación del profesor Armando Suescún Monroy nos lleva de la mano a la prueba de que los Chibchas también tuvieron normas jurídicas de Derecho Público y de obligatorio cumplimiento.

4. LA ESTIRPE CALVINISTA DE NUESTRAS INSTITUCIONES

Se trata de la tesis más explosiva y más lógica del Derecho Constitucional Colombiano. Este libro de López ha tenido varias ediciones que se agotan al poco tiempo de su publicación. En 1966 Ediciones Tercer Mundo repitió el texto con amplio prólogo de monseñor Carlos José Romero, estudio aparecido en la revista Testimonio de Bogotá en 1948.

El plan de la obra es metódico, cartesiano y sencillo:

1. Introducción
2. El origen consensual de la autoridad.
3. El Congreso, fuente de la disciplina social.
4. La Constitución y su exégesis.
5. La coexistencia de la autoridad y la oposición.
6. Las sectas religiosas y los partidos políticos frutos ambos del libre examen.
7. El divorcio de lo eterno y lo temporal y de lo político y lo económico.

López empieza la introducción del polémico texto con la conocida frase del político español Donoso Cortés: “La teología es la luz de la historia”.

La relación entre la economía política y la religión es reiterada por López Michelsen en los renglones iniciales, después de reconocer la pregonada influencia de Max Weber, Scheller, Troeltsch, Fanfani y Tawney. El curso de verano a que el libro se refiere coincide con la agitada presencia de las traducciones de Weber sobre economía y sociedad, la historia económica general que se editó después de su muerte y “la ética protestante y el espíritu del capitalismo”, que es un breviario técnico de quienes trabajan el riel de empalme entre los valores religiosos y la conducta económica y política de los creyentes y de las sociedades.

Con las citas de los mencionados autores, de los padres de la Iglesia y de los filósofos del Derecho, López establece la conexidad entre la doctrina de Calvino y el articulado constitucional de las Cartas Fundamentales de Colombia desde el 27 de febrero de 1811 hasta nuestros días.

“Impagable ironía del destino la que hizo que ésta, la más católica de las Asambleas Constituyentes de Colombia, introdujera el concepto calvinista del mundo en nuestra sociedad”, anota López.

El origen consensual de la autoridad se enfrenta al Derecho Divino de los reyes, descarta la doctrina de las dos espadas que pregonaba que Dios, por mano de los pontífices, había señalado a ciertas dinastías para gobernar los pueblos de Europa. El origen popular de la autoridad deja por fuera la idea de la fuente teológica del mando supremo por la ruta del Vaticano, canal idóneo de la autoridad venida de Dios.

La Constitución de 1886, menos calvinista que las anteriores, propuso que la autoridad venía de Dios, sacralizando los aciertos o los desmanes de quien ejerciera el mando, expidiera la legislación o aplicara la justicia. La idea fue borrada del preámbulo de la Carta en 1936, restablecida por la Junta Militar y el Plebiscito de 1 de diciembre de 1957 y abolida en la Constitución de 1991, que se limita a invocar la protección de Dios.

5. CUESTIONES COLOMBIANAS

Escrito y publicado en Méjico este libro, compilación de antiguas prosas políticas y jurídicas, tiene por prólogo un ensayo que, por su tema y volumen, acreditaría para ser un libro autónomo y separado. Incluye varios temas referidos al Derecho Público, de particular manera la tesis de López sobre la fecha natalicia de nuestro Derecho Constitucional: el 17 de julio de 1549, cuando nos separamos de la Audiencia de Santo Domingo, para dar origen a las instituciones del nuevo Reino de Granada, con una Real Audiencia órgano ejecutivo, legislativo y judicial a la vez en estos dominios españoles. “De tribunales de justicia – dice López – que habían sido originariamente de España, las Audiencias se convirtieron en nuestro suelo en órganos de las funciones políticas, legislativas y judiciales, resumiendo en uno solo todo el poder público”.

Tiene Cuestiones Colombianas un elenco de opúsculos sobre la iniciativa, desde 1950, de la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente,

durante el gobierno de Laureano Gómez y Roberto Urdaneta, sugerencia de López Michelsen y de Liévano Aguirre en aquel decenio crítico. Las conversaciones para la organización de aquella asamblea fueron precedidas de varios artículos de El Liberal, diario bogotano que, desde 1938, era vocero del pensamiento lopista.

López fue designado, lo mismo que otros liberales que tenían cercanía con el Derecho Público, para la Comisión de Estudios Constitucionales que se reunió entre 1951 y 1952, a la cual renunciaron los miembros de la oposición ante las circunstancias políticas de la época y la minoría en que se les ubicaba en la aludida Comisión. Lo que siguió después es conocido: salió de aquel conciliábulo una nueva constitución, de corte falangista, con una exposición de motivos del médico Rafael Azuero, Ministro de Gobierno de Urdaneta, cuyo contenido autoritario y liberticida precipitó los episodios del 13 de junio de 1953.

Los múltiples ensayos insertos en el sólido volumen de Cuestiones Colombianas son variados y, concretamente, referidos al Derecho Constitucional solo vemos las conversaciones y la ruptura sobre la Constituyente y la versión fortalecida de la bondad del Imperio Español en las Indias con sus estructuras jurídicas.

6. JUZGAMIENTO DE LA DICTADURA

En 1956, desde su exilio mejicano, ante la inminencia de la caída del gobierno militar, López envía un documento clandestino invitando a los colombianos a prepararse para juzgar a los responsables con suficiente acopio de pruebas. Como todo régimen de fuerza, el llamado “Gobierno de las Fuerzas Armadas” está destinado a derrumbarse tarde o temprano, empieza López. Y añade: “Más vale para Colombia un proceso ajustado a la más estricta justicia, que obedezca a un plan preconcebido sobre la manera como deben rendir cuenta los autores intelectuales y materiales del golpe del 13 de junio, que el desenfreno de la multitud, sedienta de sangre y de venganza en las plazas públicas”.

Cuatro interrogantes formula López en aquel texto:

- ¿Ante quién deben ser enjuiciados?
- ¿Por quién deben ser acusados?
- ¿Por qué delitos deben ser juzgados?
- ¿Qué penas deben ser impuestas?

El documento de López anotaba la indispensabilidad de juzgar las masacres de los estudiantes el 8 y 9 de junio de 1954 y las de algunos asistentes a los tendidos de sol en la plaza de toros en el año de 1956. Con todo, el discurso del doctor Alberto Lleras en el Teatro Patria, días antes de posesionarse el 7 de agosto de 1958, dejó en manos de la justicia penal militar toda investigación y juzgamiento y solo llegó a las Cámaras legislativas la responsabilidad del presidente depuesto el 10 de mayo de 1957.

7. PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN PARITARIA DE REAJUSTE INSTITUCIONAL, PROPUESTA DEL DERECHO DE AMPARO, HOY CONVERTIDA EN ACCIÓN DE TUTELA

La Junta Militar de Gobierno, en sus días iniciales, convocó a los jefes de los partidos tradicionales y a algunos tratadistas de Derecho Constitucional para acelerar el tránsito al Estado de Derecho. Entre los miembros de ese grupo político y colegio de expertos fue incluido el doctor Alfonso López Michelsen, entonces residente en Méjico, por sugerencia del Ministro de Minas y Petróleos, doctor Julio César Turbay Ayala. La más importante de las intervenciones de López versó sobre su antigua propuesta de elevar a canon constitucional el Derecho de Amparo, de origen azteca, hoy definido con el prestigioso nombre de Acción de Tutela.

López Michelsen y Eduardo Santos, en la discusión del articulado propuesto sobre el plebiscito de primero de diciembre de 1957, se refirieron al problema de los partidos excluidos de la paridad y de la representación en el poder legislativo y en la rama jurisdiccional. Tres colombianos, de diverso signo político, se opusieron a la consulta indivisible que reformó la Constitución en el Referendo de 1957: el doctor Emilio Robledo Uribe, en intervenciones en la Comisión paritaria contra el plebiscito; el profesor Antonio García, en carta a la Junta Militar de gobierno sobre la violación que implica a la Carta de Naciones Unidas la exclusión de quienes no estaban en el bipartidismo paritario; y Gilberto Alzate Avendaño, en sonada conferencia en un teatro de Bogotá.

Más adelante López Michelsen criticó las instituciones de 1957 y, en un texto propuesto en 1966, planteó la desplebiscitación del país.

Indudablemente la paternidad responsable de la Acción de Tutela, igualmente presentada por los parlamentarios del M. R. L., debe atribuirse

a Alfonso López Michelsen, aun cuando solo haya llegado a la Constitución colombiana en 1991.

B. FOLLETO CONTRA LA ALTERNACIÓN

Desde Méjico, D. F., 44. Avenida de la Fundición, Rincón del Bosque, envió el doctor López un folleto a un antiguo alumno de la universidad, referido críticamente a la alternación y repartido en Bogotá el 7 de agosto de 1958. Aun cuando ya se sabía que el semanario “La Calle”, bajo la dirección de López Michelsen y Álvaro Uribe Rueda, entraría a una progresiva oposición al Frente Nacional, el escándalo fue grande y la bomba ideológica de tiempo resonó en los mil municipios y en los quince departamentos que Colombia tenía entonces.

La crítica fue muy dura contra el ensayo que tenía mucho de ciencia política, de análisis real sobre la vida colombiana y de Derecho Constitucional. No obstante la buena fe de los ejecutores del Frente Nacional, ya victorioso, serenamente analizadas las cosas, la Alternación era la abolición total de la democracia. Ya el plebiscito del año anterior había suspendido la democracia en las corporaciones públicas al hacerlas paritarias entre los partidos tradicionales. La votación por dos terceras partes comportaba la parálisis de las cámaras legislativas, las asambleas departamentales y los concejos municipales. Toda la lucha de don Antonio Nariño y los Derechos del Hombre desaparecían al quitarle al ciudadano la posibilidad de elegir, libremente, los poderes públicos.

Si el enfrentamiento violento de los partidos quería conjurarse era indispensable crear la carrera administrativa, el acceso por concurso al servicio público, la carrera diplomática y consular y la carrera notarial y registral. El botín presupuestal siguió siendo desde 1957, el objetivo de los partidos tradicionales dividido por mitad. La Corte Vitalicia, el Consejo de Estado eterno para su magistratura, congelaban por diez y seis años la jurisprudencia e impedían el acceso a la Rama a las nuevas generaciones de jurisconsultos. El Estado colombiano había firmado, desde 1948, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y sus artículos 18, 19, 21 y 28 y, con la Alternación y el Plebiscito se burlaba la Carta de la ONU escandalosamente.

La anterior declaración de la ONU era desconocida por el plebiscito al negar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión a las minorías

cristianas no católicas y a otras respetables creencias. El preámbulo de la Constitución quedaba, otra vez, en los términos teológicos concebidos por don Miguel Antonio Caro en 1886. Los partidos y las ideas distintas a las fuerzas tradicionales quedaron proscritos por diez y seis años. El artículo 21 de la Carta de la ONU declara que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. El plebiscito abolió por largos años tan sagrado precepto.

Pero lo importante del folleto de López contra la alternación, cuyo texto analizaremos más tarde, consiste en pregonar la libertad para escoger democráticamente presidente de la república, sin mengua de las instituciones plebiscitarias que, en ese momento, se consideraban sacrosantas. “Establecer, decía López, como una norma constitucional y por doce años que ahora se aspira a convertir en diez y seis, la exclusión de los socialistas y comunistas de la vida administrativa y política del país, invocando la necesidad aritmética de que fueran solo dos los partidos, para poder realizar la paridad” es una debilidad del Frente Nacional.

Calibán decía que el argumento del doctor López se limitaba a decir “Godos no”, en el momento en que la lectura atenta del ensayo de Méjico ponía en evidencia el tremendo error de abolir la libertad democrática para escoger presidente cuando ese era el argumento de Camilo Torres en el Memorial de Agravios y la razón primordial para fundar la República en 1810 y en 1819. “La enmienda constitucional por la cual se establecen rigurosos turnos en la Presidencia de la República para el Partido Conservador y para el Partido Liberal, cierra el camino a la aplicación de la paridad a derechas entre gobierno y oposición y la desfigura reduciéndola a la paridad entre los partidos”.

Los parlamentarios Jorge Gartner, Edgardo Manotas, Jesús Ramírez Suárez, Mario Latorre y Vicente Laverde se devanaban los sesos buscando un argumento distinto al de la paz indispensable para lograr los votos del estrambótico proyecto. Por fortuna varios parlamentarios como Jaime Isaza Cadavid, Felipe Salazar Santos, Hemel Ramírez, Estrada Vélez, Iván López Botero, Liborio Chica Hincapié y Ernesto Vela Angulo, combatieron el proyecto que abolió por largos años la democracia que el Plebiscito de 1957 había mutilado estruendosamente.

9. POLÍTICA DE INGRESOS Y SALARIOS, INCLUIDA EN 1968 EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE ESE ENTONCES

Cuando se inició en 1966, el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, López seguía en la oposición con un grupo parlamentario y le dio el plazo de cien días al régimen para evaluar su iniciación. El M. R. L. presentó un proyecto de Reforma Constitucional, con extenso articulado y documentada exposición de motivos para reformar la Constitución. El doctor Darío Echandía, quien nunca ocultó su admiración intelectual por López Michelsen integró el proyecto del gobierno con el plan de reforma constitucional de los grupos de oposición. Al fin y al cabo, como dicen los juristas españoles, la constitución es un llano de encuentro de todas las tendencias y no un muro de contención de las aspiraciones nacionales.

En el texto del M. R. L., modificadorio del artículo 32 sobre intervención del Estado en la economía se incluyó la “Política de Ingresos y Salarios”, principio que quedó plasmado en la muy nombrada reforma constitucional de 1968. Esa bandera, ampliada con sólidos textos ingleses y franceses, fue tema de campaña y programa de gobierno de López en 1974. Autores como Saunders y los franceses y británicos de aquella época trabajaron el tema y los estadistas la aplicaron en Europa con fortuna.

10. LAS RELACIONES EXTERIORES Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

Ya designado Canciller de la República, López trabajó intensamente la carrera diplomática y consular que todavía es una ilusión en Colombia ya que presentamos considerable atraso en este punto, por debajo de varios países de América. La Memoria de Relaciones Exteriores redactada por López como Canciller y sus declaraciones y discursos demuestran una independencia que impulsó medidas audaces del Gobierno de Lleras Restrepo.

Sobre la política Internacional de Colombia, ya elegido presidente, por tratarse de un dominio reservado de los jefes de Estado intervino en el Derecho del Mar, en la Órbita Geoestacionaria y en el Comercio Exterior, cuya base tiene entronque con el Derecho Constitucional.

Evidentemente: la Constitución anterior, vigente durante la cancillería y la presidencia de López Michelsen, estatúa con precisión:

“También son parte de Colombia: el espacio aéreo, el mar territorial y la plataforma continental, de conformidad con tratados y convenios internacionales aprobados por el Congreso, o por la ley colombiana en ausencia de los mismos”.

Ampliamente se ha estudiado el Derecho del Mar a partir de las conferencias de Caracas y Jamaica en 1957 y 1958. Pero pocos países pueden presentar una delimitación de sus espacios marítimos, en un término tan corto como el entregado por López Michelsen como presidente y Liévano Aguirre como ministro de relaciones exteriores. Al espacio territorial definido frente a los países vecinos esa Administración entregó a la soberanía del país el equivalente en dominio marítimo con tratados internacionales.

11. RESPUESTA A LA CARTA DE BRUSELAS, DE CARLOS LLERAS RESTREPO

Abierto el debate para la sucesión presidencial de Pastrana Borrero en 1973, Carlos Lleras Restrepo, en reuniones en Europa con los embajadores Turbay Ayala, Carlos Augusto Noriega y Durán Dussan, planeó reelegirse con el apoyo del doctor Ospina Pérez y del propio presidente Pastrana. El objetivo era atajar la candidatura de López en el Liberalismo y la de Álvaro Gómez en el conservatismo. Para el efecto, Lleras envió a su señora esposa la famosa Carta de Bruselas, con una interpretación violatoria de la Constitución Nacional que el mismo doctor Lleras reconocía en el antidemocrático texto. En lugar de una transición del Frente Nacional hacia unas elecciones libres se proponía una prórroga de ocho o más años abiertamente violatoria de lo convenido en 1958 y en 1968.

Como respuesta, López Michelsen escribió una terminante declaración: “Bajo el cielo luminoso del Caribe, en medio de mis compatriotas, a la sombra de las fortalezas españolas, que evocan glorias pretéritas, he vuelto a meditar sobre el futuro político, al lado de los míos”. Consideró que el compromiso, que obligaba a Lleras Restrepo como jefe era el de ventilar la candidatura de partido, dentro de las reglas de la Constitución y a llevar al partido hacia la izquierda.

Dos concepciones quedaron sobre el tapete de la discusión nacional:

- a) La de Lleras Restrepo con prórroga verbal de la Constitución y programa elaborado con el doctor Ospina;
- b) La de López con candidaturas de partido, programa de partido y coalición arreglada después del debate presidencial. Esta tesis triunfó el 30 de junio de 1973, interpretó adecuadamente la Constitución y le permitió a López desarrollar lo que él definió como un Mandato Claro y un gobierno puente hacia el porvenir.

1 2. POSICIÓN DE LÓPEZ FRENTE A LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Desde los días de su gobierno López era partidario de hacerle algunos ajustes a la Carta Constitucional, particularmente en lo referente a la justicia- con el texto de la Comisión Echandía- y un rediseño de la administración regional y local. Derrotado en la Corte, con una sentencia de perfiles políticos, celebrada con fiesta por la magistratura de entonces, los gobiernos de Turbay y de Virgilio Barco recogieron las iniciativas con la misma frustración de las aspiraciones reformistas de amplios sectores nacionales.

Desde el asesinato de Galán se empezó a hablar de una convocatoria al constituyente primario para citar una Magna Asamblea y marchar hacia una nueva Constitución Nacional. Lo normal hubiera sido que López Michelsen, con su experiencia política y jurídica, perteneciera a la Asamblea Constituyente ya que Álvaro Gómez Hurtado, Misael Pastrana Borrero, Alfredo Vásquez Carrisoza y Horacio Serpa Uribe encabezaban sendas listas de amplio calado popular. Por varias razones ello no fue posible y López presentó, con anticipación y argumentos, sugerencias útiles bajo el título “Si yo Fuera Constituyente”.

En el prólogo al libro de Carlos Lemos intitulado “El Estado Ladrón”, López entrega por lo menos cinco argumentos críticos referidos a la Constitución de 1991:

1. La séptima papeleta no fue escrutada;
2. Tres millones de votos no constituían sólido constituyente primario frente a un potencial electoral de diez millones de sufragantes;
3. La Nueva Constitución adolece de cierto populismo prestacional sin financiación para su cumplimiento;

4. Hubo clientelismo y fallas en la magistratura que dio carta blanca a la convocatoria, y
5. Los constituyentes excedieron sus poderes jurídicos al revocar el Congreso y expedir una nueva constitución en lugar de reformar, una vez más, la Constitución de 1886.

No le faltaron razones al doctor López al criticar, desde el punto de vista de la técnica jurídica, el procedimiento constitucional reformativo que García de Entrería ha descrito en un libro famoso. Lamentablemente, como dicen los españoles, las constituciones no resucitan y la nuestra de 1886 tenía un centenar de remiendos y una vigencia precaria con el Estado de Sitio intemporal que convirtió el artículo 121 en la única norma aplicable de los doscientos diez y ocho artículos que la Carta moribunda tenía.

Con todo, la Constitución de 1991 es una obra que abarca distintos pareceres, integra múltiples instituciones de la Constitución Española de 1978 e incluye la Acción de Tutela, que es la herramienta de quienes ven conculcados derechos fundamentales. Igualmente, es una de las constituciones contemporáneas más amplias en derechos, más detalladas en la definición de sus instituciones y de admirable amplitud en cuanto a los temas que comporta.

13. CRÍTICA A LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

En una conferencia sobre Enrique Olaya Herrera, el doctor Alfonso López Michelsen, el 8 de febrero de 1980, analizó el trajinado tema de la reelección presidencial desde los inicios formativos de la República hasta ese entonces. Los casos de Bolívar, Santander, Obando, Mosquera, Núñez y López Pumarejo son estudiados con rigor histórico y con serenidad analítica. Ni se aplaude ni se condena la absurda institución porque aparece como una casualidad repetitiva de la conducta liberal y colombiana.

Empero, en la documentada conferencia se aludía a un tipo de reelección que no comportaba períodos continuos sino gobiernos con uno o varios períodos de separación entre dos épocas de ejercicio del mando. Tanto Carlos Lleras Restrepo como López Michelsen intentaron la reelección, aun cuando, en el caso de López, fuerza es reconocerlo, en aras de la verdad histórica, hubo más presión del partido sobre el candidato que de el candidato sobre el partido.

En los últimos tiempos, con reforma constitucional, ha surgido de nuevo el tema de la reelección y López ha expresado, críticamente, su condena a los procedimientos que han reformado la Carta con interés personal del propio mandatario.

14. LA CONSTITUYENTE

DE ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN EN 1976

En el año nuevo de 1976, desde el archipiélago de las Islas del Rosario, el presidente López propuso una reforma constitucional que abarcara la Administración Departamental, las funciones de las Asambleas y un drástico cambio en la Administración de Justicia. El conocimiento del mandatario lo llevaba a creer que esa tarea no debía ser realizada por el Congreso:

“Porque mi experiencia, decía López, es la de que un gobierno nuevo que tiene que presentar un presupuesto que refleje su política, al mismo tiempo, tendrá que afrontar debates contemplados en la propia Constitución, y hacer los planeamientos acerca de las orientaciones que le va a dar al país simultáneamente con la presentación de su propio plan de desarrollo, no puede recargarse de un trabajo que considero de interés inmediato como es la reforma de la justicia, para lo cual existe una comisión presidida por el doctor Darío Echandía, que reformaría totalmente el título correspondiente en la Constitución Nacional y luego el título de la administración departamental, al cual me he referido en distintas oportunidades”.

La caída del acto legislativo correspondiente en la Corte Suprema de Justicia fue una frustración circunstancial ya que la preocupación prioritaria de la reforma de los municipios y los departamentos, agitada por el presidente López en varios escenarios, enriqueció el debate probatorio sobre el arcaísmo de los dos títulos que la Constitución de 1886 consagró a la justicia y a la provincia colombiana.

15. LA IGUALDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE

LOS SEXOS Y LA MANERA JURÍDICA Y POLÍTICA

DE DESENVOLVER EL TEMA POR PARTE DE LÓPEZ

Desde la constituyente de Vélez, en Santander y en el siglo XIX, se habló del voto femenino. Durante la República Liberal se propuso la igualdad jurídica de los sexos pero el doctor Alberto Lleras, en la enmienda de 1945,

se opuso con inconsistentes argumentos. Sin embargo en la década del cincuenta, primero en la Constituyente y después en el Plebiscito, se consagró la igualdad. Pero el Código Civil seguía igual con la discriminación en puntos esenciales del Derecho de Familia. La Constitución Nacional hablaba de la igualdad y la ley civil discriminaba hasta el punto de consagrar la potestad marital del hombre sobre la mujer, el domicilio como tema de escogencia voluntaria por parte del marido y la patria potestad sobre los hijos, excluyendo a la mujer.

Con la colaboración del maestro Arturo Valencia Zea y el profundo conocimiento del Código de Bello que tiene el presidente López, se redactó la Ley 24 de 1974, que entregó facultades extraordinarias al mandatario con el fin de otorgar igualdad de derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones mediante la reforma de un centenar de artículos del Código Civil Colombiano que consagraban la arcaica discriminación, lo cual se hizo mediante el Decreto Ley 2820 de 1974, firmado por López. La técnica jurídica escogida fue empleada con rigor y se completó con la Ley Primera de 1976, que establece el divorcio en el matrimonio civil.

Habían transcurrido cuatro décadas de ingreso de la mujer a la universidad, un siglo de participación en las actividades de la ciudad y del campo y, sin embargo, la mujer estaba sometida a la obsoleta legislación civil del Código de Bello. En el régimen matrimonial no se logró el avance que la Constitución de 1991 consagra sobre divorcio, matrimonio ante Notario del Decreto 2668 de 1988 y algunas otras conquistas de tiempos posteriores.

Paralela a la legislación igualitaria, López desarrolló una política, enunciada y aplicada por él, dentro de lo posible, desde 1960, para que la mujer participara en el servicio público y en la vida parlamentaria. Durante su gobierno un centenar de ministras, viceministras, gobernadoras, congresistas, magistradas, alcaldesas, embajadoras, recuperaron el tiempo perdido por la exclusión a que fueron sometidas por los gobiernos anteriores.

Es usual decir que un hombre, un episodio o un gobierno parten en dos la historia. A veces la exageración que aplaude o que critica presenta dos mundos con la ruptura en el día señalado. En la condición civil y política de la mujer, injusto sería negar que hay dos épocas: antes del gobierno de López y después de las normas jurídicas y de los nombramientos de su Administración.

BIBLIOGRAFÍA

ARDILA DUARTE, Benjamín. Temas Constitucionales. Impresores Colombianos S.A. Bucaramanga, Colombia. 1979

GOMEZ BUENDIA, Hernando. Alfonso López Michelsen: Un Examen Crítico de Su Pensamiento y su Obra de Gobierno. Fedesarrollo y Tercer Mundo. Bogotá. 1978.

LEMONS SIMMONDS, Carlos. El Estado Ladrón. Distribuidora del Libro. Talleres Impresores Andes S.A. Bogotá. 1993.

LOPEZ MICHELSEN, Alfonso. Obras Selectas. Cámara de Representantes. Segunda Edición. Tomo III. Compilación de Benjamín Ardila Duarte. 1993. Contiene el Pensamiento Constitucional: a) Introducción al Estudio de la Constitución de Colombia; b) La Estirpe Calvinista de Nuestras Instituciones Políticas; c) Un Estado Fuerte; d) Consideraciones sobre la Reforma Constitucional por medio de la cual se establece la Alternación Forzosa de los Partidos en la Presidencia de la República; e) Proyecto de Reforma Constitucional de 1966; f) Propuesta para la convocatoria de una Constituyente.

LOPEZ MICHELSEN, Alfonso. Colombia en la Hora Cero. Dos tomos. Tercer Mundo. Bogotá. 1973. Con Prólogo de Indalecio Liévano Aguirre.

LOPEZ MICHELSEN, Alfonso. Cuestiones Colombianas. Inversiones Modernas Méjico. 1955.

Estatuto de la Mujer. Ley 1. de 1976 y Decreto 2820 de 1974.

OTS Y CAPDEQUI. Instituciones. Historia de América. Salvat Editores. 1958 Barcelona 1958.

WEBER, Max. Ética Protestante. Albor Libros. Madrid. 1999.

PECAUT, Daniel. Crónica de dos Décadas de Política Colombiana. Ediciones Siglo XX. 1968-1988. Traducción de Jorge Orlando Melo.